

***Resolución Conjunta del “Día del Policía de Puerto Rico” y la  
“Semana del Policía de Puerto Rico”***

Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes Resoluciones Conjuntas:

[Resolución Conjunta Núm. 306 de 26 de diciembre de 2006](#)

[Resolución Conjunta Núm. 41 de 28 de julio de 2023](#))

Para declarar el día 21 de febrero de cada año “Día del Policía de Puerto Rico” y la “Semana del Policía de Puerto Rico”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 21 de febrero de 1899, por decreto del General Henry, Jefe Militar de Estados Unidos en Puerto Rico, se creó el Cuerpo de la Policía Insular de Puerto Rico.

Desde esa fecha esta institución ha servido honrosa y eficazmente a nuestro pueblo, y ha gozado de su respeto, aprecio y confianza; no sólo por su lealtad y eficiencia en la ejecución de sus funciones, sino por su honestidad y valor. Esto ha contribuido grandemente a que la evolución histórica de nuestro pueblo se haya desarrollado en un ambiente de paz y tranquilidad.

Debemos tener en cuenta, además, el sacrificio de estos funcionarios en el desempeño de su misión, simbolizado el mismo, con gran vehemencia, en el Cuadro de Honor que figura a la entrada del Cuartel General de la Policía, donde aparecen los nombres de 104 héroes del Cuerpo caídos en el desempeño de sus deberes.

A este funcionario ejemplar que con tanta entereza y dedicación ha servido a nuestra comunidad, sobreponiéndose a limitaciones y penurias que han angustiado su vida y la de los suyos, nuestra sociedad debe rendirle un merecido homenaje de reconocimiento.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Sección 1.** — [1 L.P.R.A. § 5018 Inciso (a)]

Se declara el día 21 de febrero de cada año Día del Policía de Puerto Rico. Se designa la semana que transcurre el 21 de febrero de cada año como la Semana del Policía de Puerto Rico.

**Sección 2.** — [1 L.P.R.A. § 5018 Inciso (b)]

Dicho día se honrará públicamente, utilizando todos los medios de comunicación disponibles, a todos los miembros activos, retirados, fenecidos y caídos en el cumplimiento del deber del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

**Sección 3.** — [1 L.P.R.A. § 5018 Inciso (c)]

El Comisionado del Negociado de la Policía hará las gestiones pertinentes para que en todos los centros de enseñanza se oriente a la juventud sobre la labor que ha realizado y realiza la Policía de Puerto Rico; e invitará a todas las instituciones educativas que crea conveniente a unirse a la celebración de este día y semana conmemorativa. De igual modo, propiciarán charlas y orientaciones sobre la prevención de conductas de riesgo por el uso inadecuado de armas de fuego.”

**Sección 4.** — [1 L.P.R.A. § 5018 Inciso (d)]

Se instituye el “Premio a la Excelencia Policial Luis A. Ferré” a entregarse el día 21 de febrero de cada año. El reconocimiento será otorgado por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico al Agente del Negociado que mayor compromiso con las labores y responsabilidades ha demostrado en el desempeño de su función en la sociedad. Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a promulgar aquella reglamentación necesaria para asegurar la adecuada consecución de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

**Sección 5.** — [Nota: La [RC 41-2023](#) añadió esta nueva Sección 5]

El 21 de febrero de cada año, en conmemoración de los policías caídos en el cumplimiento del deber, las banderas del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, los edificios del Negociado de la Policía de Puerto Rico y todos los edificios gubernamentales, ondearán a media asta.

**Sección 6.** — [Nota: La [RC 41-2023](#) añadió esta nueva Sección 6, y renumeró la subsiguiente]

Durante la Semana del Policía de Puerto Rico, el Capitolio de Puerto Rico, La Fortaleza y cualquier otro edificio gubernamental que interese unirse a esta conmemoración, se iluminarán con los colores azul y blanco.

**Sección 6.** — Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Resolución Conjunta](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—POLICÍA.](#)